

El poder de la humanidad

XXXIII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
9-12 de diciembre de 2019, Ginebra



ES

33IC/19/12.5DR
Original: inglés
Para decisión

XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra (Suiza)
9-12 de diciembre de 2019

**Normas jurídicas y políticas aplicables en casos de desastre que
contemplan factores climáticos, sin dejar a nadie rezagado**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Documento elaborado por
la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Ginebra, octubre de 2019

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Normas jurídicas y políticas aplicables en casos de desastre que contemplan factores climáticos, sin dejar a nadie rezagado

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

recordando las resoluciones sobre normas jurídicas aplicables en caso de desastre aprobadas anteriormente, especialmente el objetivo final 3.2 aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional, la resolución 4 aprobada en la XXX Conferencia Internacional, la resolución 7 aprobada en la XXXI Conferencia Internacional, la resolución 6 sobre fortalecimiento de los marcos jurídicos para la gestión del riesgo de desastres y la resolución 3 sobre violencia sexual y por motivos de género, aprobadas en la XXXII Conferencia Internacional, la resolución 1 y la declaración Juntos por la humanidad con respecto a las consecuencias humanitarias de la degradación ambiental y el cambio climático, aprobadas en la XXX Conferencia Internacional;

recordando la resolución 73/139 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, en la que se alienta a los Estados a fortalecer sus marcos normativos aplicables a la asistencia internacional en casos de desastre, teniendo en cuenta las Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial;

acogiendo con satisfacción el progreso que muchos Estados han conseguido en el fortalecimiento de las respectivas normas jurídicas aplicables en casos de desastre desde la XXXII Conferencia Internacional, basándose, entre otras cosas, en el asesoramiento y el apoyo ofrecido por las Sociedades Nacionales, y *encomiando* a los Estados y Sociedades Nacionales que han utilizado de forma productiva la Lista de verificación sobre derecho y reducción del riesgo de desastres, que se reconoce en la resolución 6 de la XXXII Conferencia Internacional como una guía de referencia;

tomando nota de la labor de investigación realizada por la Federación Internacional en el ámbito de las normas jurídicas aplicables en casos de desastre desde la XXXII Conferencia Internacional, incluidos los hallazgos del informe mundial elaborado en 2017 sobre las normas jurídicas y las políticas eficaces relativas a la desigualdad de género en la gestión del riesgo de desastres y la protección contra la violencia sexual y por motivo de género en situaciones de desastre y la síntesis mundial sobre derecho y preparación para desastres e intervención a raíz de estos elaborado en 2019

;

observando que en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático respecto de los efectos del calentamiento del planeta se señaló que es probable que la temperatura mundial aumente, entre 2030 y 2052, de un 1,5 grado centígrado por encima de los niveles preindustriales si el calentamiento continúa al ritmo actual, y se determinó además un aumento continuo del riesgo de que se produzcan fenómenos meteorológicos extremos;

;

observando que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los jefes de Estado y de Gobierno y los altos representantes “promet[ieron] que nadie se quedar[ía] atrás” y afirmaron

que se “esforzar[ían] por llegar primero a los más rezagados”. e incluyeron metas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionadas con la resiliencia ante los desastres y los fenómenos extremos relacionados con el clima;

observando que en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres se destacó la importancia de promover “la coherencia y ulterior desarrollo, como corresponda, de los marcos nacionales y locales de las leyes, regulaciones y políticas públicas” y de “[a]signar, como corresponda, funciones y tareas claras a los representantes comunitarios dentro de los procesos e instituciones de gestión del riesgo de desastres y los procesos de adopción de decisiones al respecto, por medio de marcos jurídicos pertinentes”;

observando que en los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático se dispone, entre otras cosas, “[a]umentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos” y que en el acuerdo se afirma que “cada parte [en el Acuerdo] deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes”;

tomando nota de la interacción entre los desastres, el cambio climático, la degradación ambiental y la fragilidad, la función catalizadora de la reducción del riesgo de desastres en la intensificación de las medidas de adaptación al clima y la función decisiva que desempeña la reducción del riesgo de desastres en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

tomando nota de la atención concedida a la resiliencia y a las medidas de adaptación en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima celebrada en 2019, a la labor en materia de prevención de desastres realizada por la Comisión Global de la Adaptación y al establecimiento de la Asociación para la acción temprana con conocimiento de los riesgos;

tomando nota de la iniciativa de la Federación Internacional, en asociación con instituciones académicas, de realizar investigaciones sobre prácticas óptimas para la integración efectiva de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático mediante leyes y políticas pertinentes, y de formular recomendaciones en este ámbito;

observando las importantes contribuciones en esta esfera de muchos otros agentes, entre ellos gobiernos, la Organización Meteorológica Mundial, el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, la iniciativa relativa al Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres;

Normas jurídicas, políticas, estrategias y planes aplicables en casos de desastre que resultan eficaces y contemplan factores climáticos

1. *alienta* a los Estados a que evalúen si sus normas jurídicas, políticas, estrategias y planes nacionales vigentes aplicables en caso de desastre contemplan factores climáticos, en el sentido de que proporcionan orientación para prepararse ante la evolución de los riesgos de desastres relacionados con el clima y hacerles frente, garantizan un enfoque integrado de la gestión del riesgo de desastres y de la adaptación al cambio climático, y promueven enfoques con perspectiva de género, así como la función rectora de la comunidad en cuanto al análisis de riesgos, la planificación y la adopción de decisiones;
2. *alienta, además,* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, según corresponda, la integración de enfoques innovadores para la gestión del riesgo de

desastres en sus normas jurídicas, políticas, estrategias y planes, tales como el recurso a:

- a. la financiación proyectiva, incluidos los umbrales de activación de ese mecanismo en función de pronósticos, para el desembolso anticipado de los fondos destinados a la intervención antes de que se materialicen los efectos de los desastres;
 - b. los programas y mecanismos de protección social para fortalecer la capacidad de resiliencia ante desastres, encauzar la asistencia y restablecer los medios de vida, según sea necesario, luego de ocurrido un desastre;
 - c. los programas de distribución de vales y de dinero en efectivo para prestar asistencia a las personas afectadas;
 - d. las medidas preventivas para reducir los riesgos existentes y evitar que surjan nuevos riesgos;
 - e. la financiación en previsión de desastres fundamentada en la determinación de los riesgos y destinada a aumentar la resiliencia de la infraestructura comunitaria;
3. *reconoce* que la nueva lista de verificación sobre derecho y preparación para desastres e intervención a raíz de estos (nueva lista de verificación) constituye una importante herramienta de evaluación no vinculante para ayudar a los Estados, cuando proceda, a examinar los marcos jurídicos nacionales en materia de preparación para desastres e intervención a raíz de estos en los planos nacional, provincial y local;
 4. *invita* a los Estados a que utilicen la nueva lista de verificación para evaluar y mejorar, en caso necesario, el contenido y la aplicación de sus normas jurídicas, reglamentos y políticas relacionados con la preparación preventiva y la intervención, con el apoyo de las Sociedades Nacionales, la Federación Internacional, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil local, el sector privado, las instituciones académicas, científicas y de investigación, así como otros asociados;
 5. *reitera* la importancia de contar con normas jurídicas y políticas sólidas sobre la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y la reducción del riesgo a nivel nacional, así como la utilidad de las Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial y la Lista de verificación sobre derecho y reducción del riesgo de desastres como herramientas de evaluación no vinculantes para ayudar a los Estados, cuando proceda, a examinar los marcos jurídicos a nivel nacional para la gestión de la asistencia internacional y la reducción del riesgo de desastres en los planos nacional, provincial y local;

No dejar a nadie al margen en las normas jurídicas, políticas, estrategias y planes aplicables en casos de desastre y en materia de adaptación al cambio climático

6. *reconoce* las consecuencias humanitarias del cambio climático y de la degradación ambiental, que contribuyen a la pobreza, al desplazamiento y agudizan los riesgos para la salud y pueden exacerbar la violencia y los conflictos, así como los desproporcionados efectos que estos tienen en las personas más vulnerables, y los desafíos sin igual que afrontan, entre otros, los pequeños Estados insulares en desarrollo;
7. *reconoce* la función de las normas jurídicas, las políticas, las estrategias y los planes relativos a la gestión del riesgo de desastres y a la adaptación al cambio climático en

los esfuerzos encaminados a velar por la protección y la inclusión adecuadas de todas las personas, especialmente las personas vulnerables, incluidas las mujeres y las niñas, y *exhorta* a los Estados a que concedan atención a los grupos más vulnerables y promuevan la participación significativa de estas personas;

8. *alienta* a los Estados a que examinen, según corresponda, si sus normas jurídicas, políticas, estrategias y planes relativos a la gestión del riesgo de desastres y a la adaptación al cambio climático:
 - a. protegen contra toda forma de discriminación;
 - b. abordan los derechos y las necesidades específicas de las personas que podrían pasar desapercibidas, como las personas con discapacidad, las niñas y las mujeres, las personas de edad, las personas que viven en asentamientos informales y no registrados, los pueblos indígenas, las personas sin hogar, los migrantes, las personas desplazadas, los refugiados y los apátridas;
 - c. garantizan la recopilación y la protección de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad;
 - d. promueven la igualdad de género y alientan a las mujeres y a las niñas a desempeñar funciones de liderazgo y a participar en la adopción de decisiones;
 - e. garantizan la planificación para situaciones imprevistas en relación con la violencia sexual y por motivos de género, la protección contra la explotación y los abusos sexuales, la protección de la infancia y el cuidado de los niños no acompañados y separados de sus familias; y
 - f. promueven el acceso a los servicios básicos de salud y de apoyo médico, incluidos la salud mental y al apoyo psicosocial como elementos de la intervención en casos de desastre y de la recuperación después de estas situaciones;
 - g. promueven el acceso de las personas separadas a raíz de desastres a los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares;
9. *reconoce* la importante contribución de los jóvenes como agentes eficaces, creativos y perseverantes del cambio con arraigo comunitario y *alienta* a todos los miembros de la Conferencia Internacional a que forjen con perseverancia vínculos con ellos en el empeño por hacer frente a la evolución de los riesgos de desastres que enfrenta la humanidad;

Ampliación del apoyo y de la investigación

10. *alienta* a las Sociedades Nacionales, en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, a que perseveren en el apoyo y el asesoramiento que prestan a los gobiernos en la elaboración y la aplicación de marcos jurídicos y normativos eficaces y pertinentes para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático;
11. *solicita* a la Federación Internacional que mantenga su apoyo a las Sociedades Nacionales y a los Estados en el ámbito de las normas jurídicas aplicables en casos de desastre, especialmente en lo que atañe a las esferas que suscitan preocupación mencionadas en la presente resolución, mediante la asistencia técnica, el fomento de la capacidad, la elaboración de herramientas, modelos y directrices, actividades de sensibilización e investigación continua, y la promoción del intercambio de información sobre experiencias y prácticas idóneas entre países;
12. *acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados por las Sociedades Nacionales para cooperar con los Estados y otros agentes en la atención de las necesidades

humanitarias de las personas afectadas por desastres y en la promoción de medidas de reducción de riesgos de desastres y de adaptación al cambio climático a nivel comunitario, incluidas soluciones en torno a la naturaleza, las *alienta* a intensificar su empeño habida cuenta de la evolución de los riesgos relacionados con el cambio climático, y *alienta* a los Estados a que aporten recursos que permitan a las Sociedades Nacionales adoptar esas medidas;

13. *alienta* a los Estados, las organizaciones regionales, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional a que cooperen en el fortalecimiento de los vínculos entre las actividades humanitaria, de desarrollo y de adaptación al cambio climático para reducir los riesgos de desastres y relativos al clima y favorecer la resiliencia;

Difusión y examen

14. *reafirma* las constantes e importantes contribuciones de la Conferencia Internacional como uno de los foros internacionales fundamentales para el diálogo constante sobre el fortalecimiento de las normas jurídicas, reglamentaciones y políticas aplicables en casos de desastre y, además, *acoge con satisfacción* su contribución al diálogo sobre los marcos jurídicos y normativos nacionales para la adaptación al cambio climático;
15. *invita* a los Estados, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional a que, en coordinación con Sociedades Nacionales, difundan la presente resolución entre las partes interesadas, según resulte apropiado, y entre otros, la señalen a la atención de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes;
16. *solicita* a la Federación Internacional que, en consulta con las Sociedades Nacionales, presente un informe de situación sobre la aplicación de la presente resolución ante la XXXIV Conferencia Internacional.